

138-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas treinta y cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón La Cruz, de la provincia de Guanacaste, por el partido Frente Amplio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos ocho, diez y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, y según se desprende del informe presentado por la delegada del TSE designada para la fiscalización de la asamblea cantonal de La Cruz, provincia de Guanacaste, programada por el partido Frente Amplio para el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, este Departamento, llega a determinar que en dicha asamblea estuvieron presentes Julia María Morales Chaves, cédula 503020906, Edilberto Flores Abea, cédula 504180588 y Griseldy María Medina Angulo, cédula 502410302, para un total de tres asambleístas; no obstante lo anterior, la señora Medina Angulo registra su domicilio electoral en el cantón de Carrillo, Guanacaste, no cumpliendo así con el requisito de inscripción electoral previsto por la normativa que orienta la materia. En virtud de las consideraciones indicadas, al no haberse acreditado la cantidad de asambleístas requeridos para completar el quórum de ley para sesionar, los nombramientos realizados por la asamblea de marras resultan inválidos, razón por la cual el partido político deberá convocar a una nueva asamblea cantonal, con el fin de designar los cargos que se encuentran pendientes según lo indicado en la resolución 455-DRPP-2016 de las catorce horas treinta y dos minutos del siete de diciembre de dos mil dieciséis (tesorero suplente y delegado suplente).

Se le indica a la agrupación política que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos

del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/mqn
C: Exp. N° 063- 2005, partido Frente Amplio
Ref: N° 078-2017